



## BOLETÍN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### ¿SABÍAS QUE LOS PROVEEDORES NO DOMICILIADOS PUEDEN ABASTECER PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESTRATÉGICOS AL ESTADO PERUANO?

La Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas establece un régimen excepcional que permite al Ministerio de Salud (MINSA) y a ESSALUD contratar con proveedores no domiciliados para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos estratégicos.



Este mecanismo responde a la necesidad de garantizar el abastecimiento oportuno de bienes críticos en el sector salud, introduciendo una lógica de flexibilidad controlada dentro del sistema de contratación pública.

A continuación, los aspectos clave:

#### 1. Excepcionalidad y sustento de la ventaja objetiva

- ✓ La contratación con proveedores no domiciliados es de carácter excepcional, aplicable únicamente a bienes estratégicos cuya disponibilidad impacta directamente en la continuidad del servicio de salud.
- ✓ Requiere un informe técnico y legal previo, que sustente que la contratación internacional resulta objetivamente más ventajosa frente a la oferta nacional.
- ✓ Esta “ventaja objetiva” no se limita al precio, sino que incorpora criterios como disponibilidad inmediata, calidad, tecnología y oportunidad, priorizando el resultado sobre el formalismo.

En ese sentido, la norma introduce un cambio de enfoque: la eficiencia deja de medirse únicamente en costos y pasa a evaluarse en función del impacto real en la atención sanitaria.

#### 2. Publicidad mínima, concurrencia y control institucional

- ✓ A pesar de su carácter excepcional, el régimen no elimina la competencia: los requerimientos deben publicarse en las plataformas del MINSA y ESSALUD, otorgando un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para la presentación de cotizaciones.
- ✓ Las contrataciones deben registrarse en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP) y están sujetas a la supervisión del OECE, garantizando trazabilidad.
- ✓ Estos mecanismos buscan evitar que la excepción se convierta en una contratación directa encubierta, manteniendo estándares mínimos de transparencia y control.

En esa línea, la disposición equilibra flexibilidad operativa con control estatal, sin desnaturalizar los principios del sistema.

#### Consideración final

*La Décima Cuarta Disposición Complementaria Final configura una válvula de seguridad del sistema de contratación pública, permitiendo superar limitaciones del mercado local en contextos críticos, sin renunciar a mecanismos de control.*

No obstante, su aplicación exige un uso riguroso y debidamente sustentado, ya que un empleo indebido podría desnaturalizar el régimen y generar riesgos de responsabilidad administrativa.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con: **Gustavo Merino**  
gmerino@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS**